

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*

Que el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

Que el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

Que el artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su último inciso establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá la resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No 553, publicado en el Registro Oficial No 335 de 07 de diciembre del 2010, se creó la unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Que con Decreto Ejecutivo No 705 de 25 junio del 2015, el Presidente Constitucional de la República señor Rafael Correa Delgado, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

Que mediante Resolución Administrativa No BCE-001-2016, de fecha 04 de enero del 2016, se aprueba la estructura del Proyecto de Inversión Pública denominado “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, en la cual el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador delega las atribuciones al Gerente del Proyecto para que pueda realizar cualquier acto traslativo de dominio.

Que mediante Resolución Administrativa No 0039-2016 de fecha 30 de mayo del 2016 el Gerente General del Banco Central del Ecuador emite la resolución en la cual indica “ *Transferir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles rurales pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), Mediante el Decreto Ejecutivo No 705 de 25 de junio del 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputan inmuebles por su destino, accesión o incorporación de conformidad con el Código Civil.* ”

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *Tierra rural. Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.*

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.*

Que el artículo 87 literales e y f de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: e) *Las tierras rurales que pasen al dominio del Estado mediante sentencia ejecutoriada dentro de los procesos judiciales respectivos, así como aquellas que han sido legalmente incautadas y pasaron al dominio del Estado;* f) *Las tierras rurales que reciba el Estado por donaciones, legados y herencias; así como los predios rurales materia de sucesiones intestadas que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, deben pasar a dominio del Estado;*

Que mediante oficio No BCE-DGPBC-2016-0674-O, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Banco Central del Ecuador, a través del Gerente del Proyecto Banca Cerrada, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emita una resolución de aceptación a la donación y transferencia de dominio del bien inmueble consistente en “Un lote de terreno ubicado en el sector de Narancay”, de la parroquia Baños, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, con clave catastral número **0101-510440026**.



RESUELVE

Art. 1.- Aceptar la donación y transferencia de dominio del “Un lote de terreno ubicado en el sector de Narancay”, de la parroquia Baños, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, con clave catastral número **0101-510440026**.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **27 DIC 2016**


ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

